



Medellin 22 de julio del 2026

Señores COMFAGUAJIRA

Dra. Diana Tello Córdoba

Directora Administrativa Principal (E)

jefe.juridica@comfaguajira.com

REFERENCIA: Invitación Pública No. 007-2026

OBJETO: Prestación del servicio de vigilancia física, monitoreo electrónico y servicios complementarios para las diferentes sedes de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira, durante la vigencia 2026–2027.

ASUNTO: Observaciones al Pliego de Condiciones.

Cordial saludo.

Yo, **Rafaela Montenegro Sánchez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **11.964.525**, expedida en **Medellín-Antioquia**, actuando en calidad de **Representante Legal** de la sociedad **CONDOR SEGURIDAD PRIVADA S.A.S.**, identificada con NIT **900512345-7**, con domicilio principal en la ciudad de **Medellín-Antioquia**, me permito presentar, de manera respetuosa, las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones correspondiente al proceso de **Invitación Pública No. 007-2026**, con el propósito de que sean analizadas y consideradas por la entidad dentro de la etapa prevista para tal fin.

ASUNTO: Observaciones a la Invitación Pública No. 007 de 2026 – Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respetados señores COMFAGUAJIRA,

En calidad de interesados en participar en el presente proceso de selección, y dentro del término previsto en el cronograma, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones:

OBSERVACIÓN No. 1 – Factor de evaluación económica

Sugiero reconsiderar el criterio de evaluación económica basado en el menor precio ofertado, toda vez que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyas tarifas mínimas se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante las circulares que fijan anualmente las tarifas del sector.

En este sentido, la posibilidad de presentar ofertas con diferencias significativas en precio es limitada, debido a que los proponentes deben respetar las tarifas mínimas establecidas por la autoridad competente, las cuales incluyen los costos laborales, prestacionales y operativos asociados al servicio.

Por lo anterior, el criterio de menor precio no genera un valor agregado para la Entidad y, por el contrario, puede incentivar ofertas cercanas al límite mínimo permitido, sin representar necesariamente mejores condiciones de calidad o prestación del servicio.

En consecuencia, recomiendo mantener el mecanismo inicialmente previsto, consistente en la asignación del puntaje económico mediante media geométrica, metodología ampliamente utilizada en los procesos de selección pública y que permiten una evaluación objetiva.

Adicionalmente, sugiero revisar la distribución del puntaje asignado al factor económico, considerando que, tratándose de un servicio altamente regulado, no debería concentrar el mayor porcentaje de la calificación. Recomienda redistribuir parte de dicho puntaje hacia factores técnicos que permitan valorar aspectos relacionados con la calidad, capacidad operativa y fortalecimiento del servicio.

OBSERVACIÓN No. 2 – FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE EVALUACIÓN

Solicitamos a la entidad informar cuál fue la metodología técnica, jurídica y financiera utilizada para establecer los puntajes asignados a los criterios de evaluación, tales como oferta económica (400 puntos), experiencia (100 puntos), director o jefe de operaciones (100 puntos), supervisor (100 puntos), Seguridad y Salud en el Trabajo (100 puntos), capacitación (100 puntos) y responsabilidad social empresarial (100 puntos). En el documento de la invitación no se evidencia el estudio o análisis que justifique la ponderación de dichos valores, lo cual puede afectar los principios de transparencia, planeación y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 3 – PERFILES EXCESIVAMENTE ESPECÍFICOS Y RESTRICTIVOS

Solicitamos a la entidad justificar técnica y jurídicamente la exigencia de perfiles tan específicos para el Director o Jefe de Operaciones, el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Supervisor de Vigilancia, quienes deben acreditar múltiples requisitos acumulativos, como ser profesional, contar con credenciales de consultor o investigador, diplomados específicos, experiencia mínima de cinco años y vinculación previa de dos años con el proponente, entre otros. Estas exigencias resultan desproporcionadas para el objeto contractual y restringen la libre concurrencia al limitar la participación de empresas que cuentan con personal idóneo, pero que no reúne exactamente todas las condiciones establecidas.

Solicitamos publicar el estudio técnico que sustenta estos perfiles o ajustar los requisitos para que sean proporcionales al objeto del contrato y permitan una mayor pluralidad de oferentes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.



Cordialmente,

Nombre del Representante Legal:

Rafaela Montenegro Sánchez

No. **11.964.525**

Representante Legal

CONDOR SEGURIDAD PRIVADA S.A.S

NIT **900512345-7**